

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Salento Quindío, treinta de junio del año dos mil veintidós.

Se dirige al Despacho ALFREDO JOSÉ MAYA CASTILLA, por intermedio de apoderado judicial en procuración, promoviendo proceso EJECUTIVO SINGULAR contra MARIA PIEDAD RAMIREZ VALENCIA, con fundamento en obligación contenida en letra de cambio suscrita el 24 de mayo del 2017 y con vencimiento del 24 de mayo del 2022.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos en el artículo en el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual se libraré el mandamiento de pago respecto al capital adeudado, pues la letra de cambio base de ejecución allegada con la demanda contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero; referente a los intereses se accederá a su decreto a la tasa solicitada, siempre y cuando no se supere la tasa fijada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Respecto a la medida cautelar se estima procedente su concesión, al cumplir las previsiones del artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 del Ibídem.

Como se indica en la demanda que la señora MARIA PIEDAD RAMIREZ VALENCIA es domiciliada en esta localidad, pero se desconoce el lugar donde recibirá notificaciones y sin dirección electrónica, por lo cual se dispondrá su emplazamiento, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en la que se dispuso que los emplazamientos no se realizarían mediante la publicación en medio escrito o radial, sino mediante la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Emplazados establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, así se dispondrá

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por ALFREDO JOSÉ MAYA CASTILLA, por intermedio de apoderado judicial en procuración, contra MARIA PIEDAD RAMIREZ VALENCIA, con fundamento en obligación contenida en letra de cambio suscrita el 24 de mayo del 2017 y con vencimiento del 24 de mayo del 2022, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada y a favor de la parte demandante, en las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), por concepto del capital adeudado por la demandada a la parte demandante, contenida en la LETRA DE CAMBIO con la demanda aportada.

2.- Por los intereses de plazo liquidados desde el 25 de mayo del 2017 hasta el 24 de mayo del 2022, a la tasa del 1.5% mensual, siempre y cuando no se supere la tasa establecida por la Superintendencia Financiera.

3.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 25 de mayo del 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa del 1.9% mensual, siempre y cuando no se supere la tasa establecida por la Superintendencia Financiera, por lo señalado.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo y la demanda a MARIA PIEDAD RAMIREZ VALENCIA, en el acto se les entregará copia de la demanda y sus anexos, quien deberá cancelar las sumas adeudadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 2020.

CUARTO: Se dispone el emplazamiento de MARIA PIEDAD RAMIREZ VALENCIA, de quien se desconoce su dirección de residencia, siendo el municipio de Salento su domicilio, con las ritualidades del artículo 108 del Código General del Proceso, y acorde con lo regulado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dispone subir la información al Registro Nacional de Personas emplazadas.

DEMANDANTE: ALFREDO JOSÉ MAYA CASTILLA
DEMANDADA: MARIA PIEDAD RAMIREZ VALENCIA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2022-00037
DESPACHO: JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO
QUINDÍO
FINALIDAD: NOTIFICACIÓN AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
DEL 30-VI-022.
EMPLAZADA: MARIA PIEDAD RAMIREZ VALENCIA

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

SEXTO: Se decreta el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que contra la demandada se adelante en el Juzgado Primero Civil Municipal de Pereira, con radicación 2016-00016, siendo demandante GERARDO A. SANTANDER.

SÉPTIMO: Se le reconoce personería para actuar al doctor GABINO GONZALEZ BAENA, en nombre y representación de la parte demandante, acorde con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se
notificó a las partes por estado de hoy
julio 1-22
SECRETARIO 